



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 644 -2019-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 21 OCT. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 528-2019-GRAP./09/GRPPAT de fecha 30/09/2019, el Informe N° 1853-2019-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SGPPTO de fecha 26/09/2019, el Oficio N° 1161-2019-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de fecha 26/09/2019, el Informe N° 040-2019-ME-GR-A/DREA/UGEL-A/J-AGP de fecha 15/08/2019, el Informe Técnico N° 040-2018/JCHC-J/AGP/UGEL-A / DREA/Ab de fecha 03/12/2018, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y, la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2019, de conformidad, con el artículo 10° - Medias en materia de bienes y servicios, numeral 10.4 se establece: "Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana y seguridad interna; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; Vehículos para el desplazamiento de los fiscales del Ministerio Público que involucra el proceso de investigación fiscal; vehículos para los Órganos del Servicio Exterior de la República creados en los años fiscales 2017 y 2018; vehículos para al patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013; (...);". **"Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años"**. La adquisición de vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable;

1.- Según Resolución Directoral N° 2658-2018-UGEL-AB., de fecha 03/12/2018, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Abancay, Aprueba la baja de la unidad vehicular clase camioneta Rural, marca Toyota modelo Land Cruiser, Año 1989, Serie N° 3F-0226188; baja que conlleva el registro de baja patrimonial y contable del bien por parte de la Oficina Regional de Contabilidad, del Área de Administración, por la causal de obsolescencia técnica del bien inmueble y, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución;

2.- Que, según el Informe Técnico N° 040-2018/JCHC-J/AGP/UGEL-A / DREA/Ab, de fecha 03/12/2018, el Mag. Javier Chicla Carrasco, como jefe de Unidad Pedagógica, emite pronunciamiento técnico señalando:

- a) Según las normas de Gestión Administrativas que rige el funcionamiento de una entidad descentralizada del Ministerio de Educación, como la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, el cumplimiento de las funciones del área de gestión pedagógica, es el monitoreo, acompañamiento y asesoramiento del equipo directivo y docentes de los diferentes niveles y modalidades de la educación básica, con el propósito de mejorar los niveles de aprendizaje en los estudiantes, priorizando a las instituciones educativas no focalizadas de las zonas más alejadas del ámbito de la UGEL – Abancay.
- b) Para el cumplimiento de esta misión, los especialistas tiene serios problemas de diferente índole como es:
 - b.1) Se trasladan, con su propio peculio, en los carros de ruta que solo llegan a los centros poblados y no a





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GOBERNACIÓN



las comunidades que solo conectan trochas o no también y, además se encuentran a 4 o 5 horas de viaje desde la ciudad de Abancay, por tanto, el especialista pedagógico emplea más tiempo desplazándose o está pendiente de la hora de retorno del carro de turno y consecuentemente, menos tiempo para la labor de monitoreo pedagógico. **b.2)** Cuando se contrata camionetas abiertas solo tiene asientos para cuatro personas, por lo que no puede viajar el equipo de especialistas de seis o siete personas, por eso en algunos casos, se contrató hasta dos camionetas para el mismo destino. **b.3)** Los proveedores de servicio de carros, específicamente de camionetas, no siempre disponen alquilar la camioneta por la propia naturaleza del proceso administrativo de pago y por la demanda de otros clientes como los mineros o políticos según el contexto; por lo que, el cronograma de monitoreo, acompañamiento y asesoramiento al equipo directivo y docentes se postergan o no se cumplen. **b.4)** Si la UGEL Abancay, contara con una unidad vehicular de un conductor y de siete pasajeros (especialistas) se optimizaría el tiempo y la intervención casi al 100% de directores y docentes de las instituciones educativas de los tres niveles de EBR y de otras modalidades de EBA y EBE de los 10 distritos (09 de Abancay y 01 de Grau), consecuentemente, se mejoraría significativamente los niveles de aprendizaje de los estudiantes.

- c) Concluye señalando que de acuerdo a los antecedentes y análisis realizados, se requiere gestionar urgente la adquisición de una unidad vehicular (camioneta) de 07 pasajeros que permitirá el mejor cumplimiento de las funciones de los especialistas para garantizar el mejor servicio educativo en el ámbito de la UGEL – Abancay.

3.- Que, según el Informe N° 040-2019-ME-GR-A/DREA/UGEL-A/J-AGP, de fecha 15/08/2019, el jefe del Área de Gestión Pedagógica, de la UGEL de Abancay, Mag. Javier Chiclla Carrasco, remite informe técnico sobre requerimiento de adquisición de una unidad vehicular para el uso del monitoreo pedagógico en el ámbito de la UGEL – Abancay, y argumenta que:

- a) Para el cumplimiento de esta misión, los especialistas tiene serios problemas de diferente índole, se trasladan, con su propio peculio, en los carros de ruta que solo llegan a los centros poblados y no a las comunidades que solo conectan trochas o no también y, además se encuentran a 4 o 5 horas de viaje desde la ciudad de Abancay, por tanto, el especialista pedagógico emplea más tiempo desplazándose o está pendiente de la hora de retorno del carro de turno y consecuentemente, menos tiempo para la labor de monitoreo pedagógico. Los proveedores de servicio de carros, específicamente de camionetas, no siempre disponen alquilar la camioneta por la propia naturaleza del proceso administrativo de pago y por la demanda de otros clientes como los mineros o políticos según el contexto; por lo que, el cronograma de monitoreo, acompañamiento y asesoramiento al equipo directivo y docentes se postergan o no se cumplen. Si la UGEL Abancay, contara con una unidad vehicular de un conductor y de siete pasajeros (especialistas) se optimizaría el tiempo y la intervención casi al 100% de directores y docentes de las instituciones educativas de los tres niveles de EBR y de otras modalidades de EBA y EBE de los 10 distritos (09 de Abancay y 01 de Grau), consecuentemente, se mejoraría significativamente los niveles de aprendizaje de los estudiantes.

- b) Por las consideraciones señaladas se debe adquirir una unidad vehicular, a más teniendo alcances de la norma según Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 30879, art. 10°, medidas en materia de bienes y servicios numeral 10.4) "Prohibase la adquisición de vehículos automotores, **salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas (...); "Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años"**.

- c) Concluye señalando que se requiere gestionar urgente la adquisición de unidad vehicular (camioneta), que permitirá el mejor cumplimiento de las funciones de los especialistas para garantizar el mejor servicio educativo en el ámbito de la UGEL Abancay.

4.- Que, según el Oficio N° 1137-2019-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de fecha 23/09/2019, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Abancay, Mag. Ramiro Sierra Córdova, solicita autorización de modificación presupuestal de tipo 3, para la adquisición de mobiliario, equipos de cómputo y unidad vehicular para uso de la UGEL Abancay;

5.- Que, según el Oficio N° 1161-2019-ME/GRA-DRE-A/D-UGEL-AB de fecha 26/09/2019, el Mag. Ramiro Sierra Córdova, en su condición de Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Abancay, solicita aprobación con Resolución Ejecutiva Regional la adquisición de vehículo, para lo cual argumenta que:

- a) La Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, es una entidad de reciente creación como "Unidad Ejecutora" (a partir del 12/09/2012).



- b) Tiene a su cargo la administración de 492 Instituciones Educativas de los niveles Inicial, Primaria, Secundaria, CEBE, PRITE, CEBA y CETPRO, con una población estudiantil de 27083 alumnos y 2329 servidores entre directivos, docentes auxiliar de educación y personal administrativo, muchas de estas II.EE se encuentran en la parte Altoandinas de la Region Apurimac, a más de 4,000 msnm, consideradas como zonas de extrema pobreza.
- c) Las acciones de supervisión, monitoreo y acompañamiento a nuestros docentes es permanente, sin embargo la falta de unidad vehicular no permite un cabal y eficaz cumplimiento, toda vez que no contamos con vehículo propio, ya que nuestros especialistas deben movilizarse en vehículos de ruta, con las consecuentes demoras que este tipo de servicio implica; por tal razón, se solicita la aprobación mediante resolución Ejecutiva regional, para la adquisición de Unidad Vehicular, el mismo que tiene un alcance en la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019 Ley N° 30780, art. 10°, medidas en materia de bienes y servicios numeral 10.4) "Prohibase la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas (...);" Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión, **y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años**".

6.- Que, según el Informe N° 1853-2019-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SGPPTO de fecha 26/09/2019, el Mag. Vladimiro Morales Córdova, Sub Gerente de Presupuesto, emite pronunciamiento señalando que: **a)** la Unidad ejecutora 307 Educación Apurimac, solicita la aprobación mediante acto resolutorio para la adquisición de vehículo por renovación, motivado que el vehículo camioneta Toyota Land Cruiser, ya venció su vida útil, además que el mantenimiento ocasiona una reparación muy onerosa, por cuyo motivo mediante resolución Directoral N° 2658-2018-UGEL-AB, se aprueba la baja por causal de obsolescencia técnica del bien mueble consistente en una unidad vehicular camioneta Toyota Land Cruiser, con fecha 03/12/2018. **b)** El art. 10° medidas en materia de Bienes y Servicios de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, en el numeral 10.4 prohíbe la adquisición de vehículos automotores, exceptuando de esta prohibición en casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión y la renovación de los vehículos automotores, que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que deberá ser publicada en el portal institucional de la entidad, siendo indelegable la facultad del titular del pliego. **c)** De la evaluación a la documentación que sustenta la petición formulada por la Unidad Ejecutora 307, se concluye que la petición efectuada para la renovación del vehículo automotor de conformidad a lo señalado en el numeral 10.4 artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 – Ley N° 30879, como requisito se requiere de la aprobación resolutoria del titular del pliego, para tal efecto se remite la documentación sustentatoria para la emisión de la resolución respectiva y su publicación en el portal institucional de la entidad;

7.- Qué, en fecha 04/10/2019, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal N° 383-2019-GRAP/DRAJ, a través del cual concluye que existe un marco presupuestal y legal que habilita la adquisición de vehículo automotor solicitado, por la Unidad de Gestión Educativa Local Abancay - Dirección Regional de Educación Apurimac, solicitud verificada y sustentada por el jefe de gestión pedagógica, así como por el Director de la UGEL – Abancay, documentos que confirman, el sustento, la necesidad y el cumplimiento de las formalidad exigidas por Ley; en razón del cual se considera pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, estando a los antecedentes que obra en el expediente administrativo y conforme a lo sustentado a través de los informes técnicos referidos en los considerandos precedentes, resulta necesario autorizar la adquisición de vehículo que servirá para el monitoreo de los especialistas en gestión pedagógica, quienes realizan viajes a las distintas UGEL de la Jurisdicción de la provincia de Abancay;

Por estas consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus leyes modificatorias, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurimac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, la adquisición de vehículo automotor, para la Unidad Ejecutora 307 – Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, en armonía con los fines institucionales, y en el marco de lo previsto por el numeral 10.4 del artículo 10° de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN



644

2019; de acuerdo a los antecedentes documentales, informes técnicos y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección Regional de Administración y demás órganos pertinentes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento, acciones y fines de Ley que ameriten por corresponder.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



BALTAZAR LANTARON NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

